



INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, a su despacho el proceso de **PERTENENCIA**, promovido por la señora **ELMA INES MUÑOZ ARTEAGA**, mediante apoderado judicial, en contra de **GUSTAVO JURADO HENAO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS O INDETERMINADAS**, identificado con la radicación **2022-00444-00**, que se encuentra pendiente resolver recurso. Sírvase proveer.

Malambo, 18 de julio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBINÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir el curso de Reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el 21 de noviembre de 2022, a través del cual se **RECHAZA** la demanda.

ANTECEDENTES

La parte demandante la señora **ELMA INES MUÑOZ ARTEAGA**, presenta demanda de PERTENENCIA en contra del señor **GUSTAVO JURADO HENAO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 4B 5 # 1C1S-63 Urbanización Montecarlos del Municipio de Malambo, el cual cuenta matricula inmobiliaria **No. 041-23801**.

Demanda que nos correspondió por reparto el día 21 de octubre de 2022, y la cual fue inadmitida mediante auto del 04 de noviembre de 2022, y notificada por estado el 09 de noviembre de 2022, en el cual se le solicita aporte el avalúo catastral y certificado de Libertad y Tradición, teniendo en cuenta que este último es ilegible.

Ahora bien, presentada la subsanación de la demanda se observa documentación que permite identificar el avalúo del inmueble, no obstante, no se aportó el Certificado de Libertad y Tradición requerido, es ante ello que, se procede a rechazar la demandan mediante providencia del 21 de noviembre de 2022, respecto de la cual se presenta el recurso de reposición objeto del presente pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Se hace necesario precisar que el RECURSO DE REPOSICIÓN, es un trámite que se da conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”,

Ello significa que, es la autoridad que profirió la actuación quien deberá revocar, reformar o confirmar la decisión, siendo el objetivo mismo del recurso, ya que en caso del juez incurrir



en error al momento del pronunciamiento, sea este quien promueva nueva actuación ajustada a derecho

Ahora bien, para el caso que nos compete se observa que la parte demandante dentro del recurso presentado manifiesta:

“no estoy de acuerdo en la decisión tomada por su señoría, toda vez que el certificado de libertad y tradición se encuentra legible en el dictamen rendido por el perito, por lo cual me permito aportarlo en anexo al presente memorial.”

Observado el escrito de la demanda, se puede corroborar que el Certificado De Libertad y Tradición aportado se encuentra legible y cuenta con vigencia al momento de presentación de la demanda, es por ello que se incurrió en error involuntario por parte del despacho al momento de requerir nuevo certificado por ser ilegible el aportado con la demanda.

No obstante, del mencionado certificado se sustrae que el inmueble cuenta con **HIPOTECA ABIERTA**, con el **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, entidad que se encuentra liquidada, por tal motivo, y ante la imposibilidad de notificar a la misma a efectos de vincularla al proceso, se hace necesario surtir su emplazamiento.

Siendo así, procede el despacho a reponer el auto datado del 21 de noviembre de 2022 y a admitir la presente demanda por reunir los requisitos de ley, y lo normado en el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **REPONER:** el auto datado del 21 de noviembre de 2022 y notificado por estado el 22 de noviembre de 2022.
2. **ADMÍTASE** la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRPCION EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por la señora **ELMA INES MUÑOZ ARTEAGA**, en contra del señor **GUSTAVO JURADO HENAO, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**.
3. **NOTIFÍQUESE** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **ORDENAR** la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, en el folio de Matrícula Inmobiliaria **No.041-23801** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, para lo cual se libraré y enviaré el correspondiente oficio por Secretaría, de conformidad con el artículo 11° de la ley 2213 de 2022, por la cual se da vigencia permanente al Decreto 806 de 2020, y el artículo 111 del Código General del Proceso.
5. **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notaria y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Alcaldía Municipal de Malambo, a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, por lo cual, se



librará y enviará el correspondiente oficio por Secretaría, de conformidad con el artículo 11° de la ley 2213 de 2022, por la cual se da vigencia permanente al Decreto 806 de 2020, y el artículo 111 del Código General del Proceso.

6. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de **GUSTAVO JURADO HENAO, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** y todas las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien relaciona en la demanda según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, con el ánimo de que en tiempo oportuno los hagan valer, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
7. **FÍJESE** publicación de Edicto Emplazatorio con efectos procesales, en la website www.ramajudicial.gov.co dentro del micro sitio de “*Edictos/2023*” asignado a esta agencia judicial, por el término de treinta (30) días, vencido este término establecido, se entenderá surtido el emplazamiento.
8. **ADVIÉRTASE** que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido treinta (30) días después de la publicación del edicto si las personas citadas no comparecen, a las que se les designara curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.
9. **ORDÉNESE** al demandante, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, que deberá contener los datos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.
10. **REQUERIR**, a la parte demandante para que aporte el Certificado Especial de procesos de pertenencia debidamente actualizado, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, dentro del término de 30 días, posterior a la notificación por estado del presente proveído.
11. **TÉNGASE** a la Dra. **GINA ESTHER CUELLO DORIA**, identificada con C.C. 32.775.398 y T.P. No. 98.215, como apoderada de la demandante señora **ELMA INES MUÑOZ ARTEAGA**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 117**
Hoy 19 DE JULIO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47601f69508cb73cd9b668de218f44296e7c85f609ef0aaae820f94c428f8e7f**

Documento generado en 19/07/2023 01:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>